SECRETARÍA: 13 de enero de 2023, a despacho proceso de pertenencia No. 2022-00073, informando que dentro de término oportuno, las partes procesales e intervinientes dieron cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado, y presentaron las aclaraciones y explicaciones en torno a las peticiones que presentaron. Días inhábiles por vacancia judicial, del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**
Radicado: **17 653 40 89 002 2022-00073-00**
Demandante: **IVAN CAMPUZANO TANGARIFE, VICTOR DANIEL CAMPUZANO TANGARIFE, MARINA CAMPUZANO TANGARIFE, MARIA BELEN CAMPUZANO TANGARIFE, TERESITA CAMPUZANO DE VANEGAS**
Demandados: **BERTHA INES MARULANDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**
Interlocutorio: 013

1. **Asunto:**

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso de la referencia, a declarar legalmente contestada la demanda y a referirse sobre el trámite de las excepciones de mérito propuestas.

2. **Control de legalidad:**

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente al traslado y contestación de la demanda, y traslado de excepciones.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

3. Contestación de la demanda:

Téngase por contestada la demanda, por BERTHA INES MARULANDA, por haberse realizado dentro del término oportuno, a través de apoderado judicial.

El curador ad-litem de las personas indeterminadas, por su parte, presentó una contestación deficiente de la demanda, pues su pronunciamiento no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 96 del CGP.

4. Excepciones propuestas:

Una vez analizada la contestación de la demanda, encuentra esta juzgadora que la parte pasiva, BERTHA INES MARULANDA, interpuso directamente excepciones de mérito y le dio traslado a la parte actora e intervinientes, mediante correo electrónico enviado a los apoderados en fecha 10 de noviembre de 2022; dentro del término de traslado de las excepciones, el cual se realizó de conformidad con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022[1], no se recibieron escritos pidiendo pruebas relacionadas con aquellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA

---

[1] ***Artículo 9°. Notificación por estado y traslados….*** *Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118223b1e19091070032f29c4c83cbc1409aecfe936717434c0b4043b8e0fc88**
Documento generado en 13/01/2023 06:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica